

EL ORDEN EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

POR

JOSÉ JOAQUÍN JEREZ CALDERÓN

SUMARIO: LA PERSONA HUMANA EN SUS RELACIONES CON EL ORDEN DIVINO, EL ORDEN NATURAL Y EL ORDEN MORAL: El significado de la persona en la doctrina social de la Iglesia; La vinculación de la persona humana al orden natural y divino; La vinculación de la persona humana al orden moral.— LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA: El principio del bien común: *Significado del bien común; La dimensión política del bien común; El destino universal de los bienes como manifestación del bien común;* El principio de subsidiaridad; El principio de participación; El principio de solidaridad.— EL ORDEN POLÍTICO EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.— EL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA: Cronología de documentos pontificios dedicados a las cuestiones sociales y económicas: *La Carta encíclica “Rerum novarum” de León XIII (1892); La Carta encíclica “Quadragesimo anno” de Pío XI (1931); La Carta encíclica “Mater et Magistra” de Juan XXIII (1961); La Carta encíclica “Populorum progressio” de Pablo VI (1967); La Carta apostólica “Octogesima adveniens” de Pablo VI (1971); La Carta encíclica “Laborem exercens” de Juan Pablo II (1981); La carta encíclica “Sollicitudo rei socialis” de Juan Pablo II (1988); La Carta encíclica “Centesimus annus” de Juan Pablo II (1991); Las reglas fundamentales del orden socio-económico: En el ámbito laboral; En el ámbito económico.*

La locución “doctrinal social” se remonta a Paulo VI, que la utilizó por primera vez en su encíclica *Octogesima adveniens* de 1971, y designa el corpus doctrinal relativo a temas de relevancia social que, a partir de la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII de 1891, se ha desarrollado en la Iglesia a través del Magisterio de los Romanos Pontífices y de los obispos en comunión con ellos.

LA PERSONA HUMANA EN SUS RELACIONES CON EL ORDEN DIVINO, EL ORDEN NATURAL Y EL ORDEN MORAL

El significado de la persona en la doctrina social de la Iglesia

La doctrina social de la Iglesia proporciona una serie de principios ordenadores de la vida del hombre en sociedad. El hombre es, pues, el destinatario principal de la enseñanza social católica.

Esta centralidad de la persona humana se ha reforzado, a partir de la época de Juan XXIII y de los textos del Concilio Vaticano II, hasta el punto de que este Pontífice, en su Carta encíclica *Mater et Magistra* de 1961, pudo afirmar que “toda doctrina social se desarrolla a partir del principio que afirma la inviolable dignidad de la persona humana”. Y, ya en nuestros días, el papa Juan Pablo II, en su Carta encíclica *Centesimus annus* de 1991, reafirmó que “el hombre, comprendido en su realidad histórica concreta, representa el corazón y el alma de la enseñanza social católica”.

Así pues, a partir del Concilio Vaticano II, la doctrina social de la Iglesia ha subrayado el papel del hombre, de la persona humana. Ahora bien, esto no equivale a antropocentrismo, porque —como bien recuerda la Constitución pastoral *Gaudium et Spes* de 1966— “la exaltación y afirmación del hombre que lleva a enervar al fe en Dios constituye una forma de ateísmo”.

En realidad supone un reconocimiento de la libertad del hombre, quien, como sujeto de sus propios actos morales, puede abrazar el bien o el mal. De este modo, el reconocimiento de la libertad del hombre no está reñido con la afirmación de la verdad, es decir, dicho reconocimiento no supone una aceptación del relativismo liberal, pues la persona humana tiene una serie de límites en su actuación, que han sido marcados por Dios, y que, desde su propia libertad, puede o no observar, aunque el hombre sólo se realice verdaderamente cuando acepte tales límites y asuma la verdad revelada. Así lo dice el papa Juan Pablo II, en su Carta encíclica *Veritatis Splendor* de 1993: “El

hombre es ciertamente libre —señala el Pontífice—, desde el momento en que puede comprender y acoger los mandamientos de Dios. Y posee una libertad muy amplia, porque puede comer de cualquier árbol del jardín. Pero esta libertad no es ilimitada: el hombre debe detenerse ante el árbol de la ciencia del bien y del mal, por estar llamado a aceptar la ley moral que Dios le da. En realidad —concluye Juan Pablo II—, la libertad del hombre encuentra su verdadera y plena realización en esta aceptación”.

La vinculación de la persona humana al orden natural y divino

Por tanto, la persona humana está vinculada, en primer lugar, al orden divino y natural. El papa Juan Pablo II, en su Carta encíclica *Veritatis Splendor* de 1993, ha subrayado que “el ejercicio de la libertad implica la referencia a una ley moral natural, de carácter universal, que precede y aúna todos los derechos y deberes”.

Esta ley natural, según nos dice Santo Tomás en su *Suma Teológica* “No es otra cosa que la luz de la inteligencia infundida en nosotros por Dios. Gracias a ella conocemos lo que se debe hacer y lo que se debe evitar. Esta luz o ley Dios la ha donado a la creación”. En otras palabras, y como nos dice el mismo Santo Tomás, la ley natural consiste “en la participación en la ley eterna, que se identifica con el Dios mismo”.

Esta ley se llama natural porque la razón que la promulga es propia de la naturaleza humana. Y es universal porque se extiende a todos los hombres en cuanto establecida por la razón.

En sus preceptos principales, el orden divino y natural está expuesto en el Decálogo.

La vinculación de la persona humana al orden moral

En segundo término, la persona humana está vinculada a un orden moral, que trae causa de la aplicación del orden divino y natural a la vida del hombre en sociedad.

De este modo, el recto ejercicio de la libertad personal exige unas determinadas condiciones de orden económico, social, jurídico, político y cultural. Todos estos órdenes no son sino manifestaciones particulares de un único orden moral.

A ellos, en todo caso, va consagrada buena parte de la doctrina social de la Iglesia.

LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Según la doctrina social de la Iglesia, el orden moral se sustenta en una serie de principios básicos que deben regir la actuación del hombre en sociedad. Tales principios son los cuatro siguientes: el principio del bien común; el principio de subsidiaridad; el principio de participación; el principio de solidaridad

El principio del bien común

Significado del bien común

Según la constitución pastoral *Gaudium et Spes* de 1966, adoptada por el Concilio Vaticano II, por bien común se entiende “el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de su propia perfección”. El bien común no consiste en la simple suma de bienes particulares de cada uno de los sujetos del cuerpo social, sino que los trasciende, en la medida en que sólo es posible alcanzarlo con la colaboración de todos.

La dimensión política del bien común

En efecto, en la búsqueda del bien común deben colaborar todos los miembros de la sociedad. Pero no es sólo una responsabilidad de las personas particulares, sino también del propio Estado, dado que el bien común es la razón de ser de la propia

comunidad política. Así, en los modernos sistemas políticos, las decisiones gubernamentales se toman por la mayoría de los representantes populares, pero no deben responder únicamente a las orientaciones de la mayoría, sino al bien efectivo de todos los miembros de la comunidad civil, incluidas las minorías.

El destino universal de los bienes como manifestación del bien común

La dimensión política del bien común no oscurece una de sus manifestaciones fundamentales, que está radicada en el orden socio-económico, y es el principio del destino universal de los bienes. Con carácter general, este principio invita a cultivar una visión de la economía basada en valores morales en aras de un mundo más justo y solidario. Más concretamente, este principio supone, en primer lugar, un particular entendimiento del derecho de propiedad privada, y, en segundo término, una opción preferencial por los pobres.

- El derecho de propiedad privada, reconocido por el Magisterio Pontificio desde sus primeros documentos, no justifica que el propietario pueda utilizar sus bienes de forma absolutamente caprichosa, pues siempre debe tener en cuenta los efectos, adversos o beneficiosos, que el uso de tales bienes puede tener en los demás.

El destino universal de los bienes no se opone a la propiedad. En realidad, la propiedad privada no es un fin en sí misma, sino un medio para el desarrollo de la humanidad entera, al que todas las personas y pueblos deben tener acceso. Esta compatibilidad entre la propiedad privada y el destino universal de los bienes aparece de manera muy clara en la Carta encíclica *Populorum progressio* de Pablo VI de 1967 y, en nuestros días, en la Carta encíclica *Laborem exercens* de Juan Pablo II de 1981, donde leemos que la tradición cristiana nunca ha aceptado el derecho de propiedad como un derecho absoluto: “Al contra-

rio —dice el Pontífice—, siempre lo ha entendido en el contexto más amplio del derecho común de todos a usar los bienes de la creación entera; el derecho a la propiedad privada como subordinada al uso común, al destino universal de los bienes”.

En la actualidad, el destino universal de los bienes debe alcanzar también a aquellos que son fruto del progreso económico y tecnológico, como ha recordado el papa Juan Pablo II en su Carta encíclica *Centesimus annus* de 1991.

- Los pobres, así como las personas en situaciones de especial marginación o cuyas condiciones de vida les impiden crecimiento adecuado, deben ser objeto de una especial atención. En este sentido, el papa Juan Pablo II, en su Discurso a la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (Puebla, 28 de enero de 1979) ya subrayó la necesidad de una “opción preferencial por los pobres”, sobre la que insistió en otros documentos posteriores (Carta encíclica *Sollicitudo rei socialis* de 1988; Carta encíclica *Evangelium vitae* de 1995; Carta apostólica *Tertio millennio adveniente* de 1995; Carta apostólica *Novo millennio ineunte* de 2001).

El principio de subsidiaridad

La subsidiaridad es una de las directrices más constantes y características de la doctrina social de la Iglesia. No en vano, ya está presente desde la primera gran encíclica social, que fue la *Rerum novarum* del papa Leon XIII de 1892.

La importancia de la subsidiaridad fue subrayada por el papa Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno* de 1931: “Como no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con sus propio esfuerzo y justicia —dice el Pontífice—, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidad menores e

inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dársele a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda —concluye Pío XI— a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos”.

El principio de subsidiaridad así entendido supone un claro rechazo a una presencia injustificada del Estado en la vida social. El papa Juan Pablo II, en su encíclica *Centesimus annus* de 1991 fue terminante al respecto: “Al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por las lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos”.

Por tanto, el Estado —según se dice en esta misma encíclica *Centesimus annus* de 1991— debe ejercer una función de suplencia, es decir, que sólo puede intervenir en aquellos ámbitos de la económica donde la iniciativa privada no sea posible o cuando exista una situación de grave desequilibrio o injusticia social. Así pues, la intervención del Estado queda contraída a supuestos excepcionales y, además, su actuación debe ser temporalmente limitada, sin que pueda prolongarse más allá de lo estrictamente necesario.

El principio de participación

La participación es una consecuencia característica de la subsidiaridad. En estos términos se pronuncia la Carta apostólica *Octogesima adveniens* del papa Pablo VI de 1971.

Esta participación se expresa —según ya había dicho unos años antes la Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, del Concilio Vaticano II (1966)— en una serie de actividades mediante las cuales el ciudadano, como individuo o asociado a otros, directamente o por medio de los representantes, contribuye a la vida cultural, económica, política y social de la comunidad civil a la que pertenece.

La participación de los ciudadanos en la vida comunitaria es uno de los pilares de los ordenamientos democráticos. Así lo afirma expresamente el papa Juan XXIII en su encíclica *Pacem in Terris* de 1963. Ahora bien, esto no supone que la doctrina social de la Iglesia exista una clara preferencia por las democracias modernas, que asumen una serie de mecanismos representativos que son hábilmente manejados por un grupo más o menor reducido de partidos políticos. No en vano, en la definición de participación de la Constitución pastoral *Gaudium et Spes* de 1966 hemos visto que el ciudadano contribuía a la vida comunitaria “directamente” o “por medio de representantes”. Y la mencionada encíclica *Octogesima adveniens* de Pablo VI de 1971, en su mención a la democracia, hace referencia a la participación de los ciudadanos, pero no dice que este sea la fuente del poder. Igualmente, el papa Juan Pablo II, en su Carta encíclica *Centesimus annus* de 1991 dice que “toda democracia debe ser participativa” y no, por tanto, puramente representativa.

En todo caso, en la doctrina social de la Iglesia existe un rechazo a los regímenes totalitarios o dictatoriales —que el papa Juan Pablo II reafirmó en su Carta encíclica *Centesimus annus* de 1991—, donde la participación de sus ciudadanos en la vida pública es negada de raíz, porque se considera una amenaza para el Estado mismo.

El principio de solidaridad

La solidaridad es una consecuencia lógica del vínculo de interdependencia que existe entre los hombres y los pueblos. Este vínculo de interdependencia es cada vez más intenso en nuestros días por la multiplicación de los medios de comunicación en tiempo real (a través de la informática y de las telecomunicaciones) y por el aumento de los intercambios comerciales, que permiten entablar relaciones con personas lejanas e incluso desconocidas.

Esta aceleración del proceso de interdependencia entre las personas y los pueblos debe venir acompañada por un crecimiento en el plano ético-social igualmente intenso, que per-

mitan salvar las fortísimas diferencias entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo. Estas relaciones de interdependencia entre personas y pueblos son pues relaciones de solidaridad.

La solidaridad entre personas y pueblos se presenta bajo un doble aspecto que el papa Juan Pablo II distinguió en su encíclica *Sollicitudo rei socialis*:

- Por un lado, la solidaridad es un principio social ordenador de las instituciones, según el cual “las estructuras de pecado”, que dominan las relaciones entre las personas y los pueblos, deben ser superadas y transformadas en “estructuras de solidaridad”, mediante la creación o la oportuna modificación de leyes, reglas de mercado, ordenamientos.
- Por otro lado, la solidaridad en una virtud moral, es decir, la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común.

Tras esta enunciación de los principios del orden moral, conviene hacer una referencia al orden político y al orden socio-económico, pues ambos han sido objeto de una especial atención en la doctrina social de la Iglesia.

EL ORDEN POLÍTICO EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Como destacó el papa Juan XXIII en su Carta encíclica *Pacem in terris* de 1963, la persona humana es el fundamento y fin de la comunidad política. En toda comunidad política debe existir una autoridad que guíe a todos sus miembros hacia el bien común. Esta autoridad política es el pueblo, como sujeto titular de la soberanía, que transfiere su ejercicio a sus gobernantes libremente elegidos.

La autoridad política debe respetar los principios del orden moral. En otro caso, los ciudadanos tienen derecho a la objeción de conciencia y derecho de resistencia:

- El derecho a la objeción de conciencia viene expresamente reconocido por el papa Juan Pablo II en su Carta encíclica *Evangelium vitae* de 1995.
- El derecho de resistencia también está reconocido por el Magisterio Pontificio, si bien, en este caso, la lucha armada constituye un recurso extremo, sólo posible —como señala el papa Pablo VI en su Carta encíclica *Populorum progressio* de 1967—, cuando se trata de poner fin a una “tiranía evidente y prolongada que atentase gravemente a los derechos fundamentales de la persona y dañase peligrosamente el bien común del país”.

La participación de los ciudadanos en la comunidad política es uno de los principios rectores de la doctrina social de la Iglesia, como antes hemos visto. En este sentido, el papa Juan Pablo II, en su Carta encíclica *Centesimus annus* de 1991, apreció “el sistema de la democracia, en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos”, es decir, que la democracia no es, para el Pontífice, el único sistema participativo, y denunció que uno de los mayores peligros de las democracias occidentales residía en el relativismo ético.

Los ciudadanos, además, tienen una serie de derechos, los denominados derechos humanos. La terminología de derechos humanos remite intuitivamente del derecho natural ilustrado y, en concreto, a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Este texto revolucionario, en cuanto manifestación del liberalismo inmanentista, fue rechazado en su momento por boca de papa Pío VI. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XX, el papa Juan XXIII acogió esta terminología en su encíclica *Pacem in terris* de 1963, que fue también recogida por el Concilio Vaticano II en la Constitución apostólica *Gaudium et Spes* de 1966 y, a partir de ahí, se ha hecho común en el

Magisterio Pontificio. Juan Pablo II ha hecho una lista de estos derechos en su encíclica *Centesimus annus* de 1991: “El derecho a la vida, del que forma parte integrante el derecho del hijo a crecer bajo el corazón de la madre después de haber sido concebido; el derecho a vivir en una familia unida y en un ambiente moral, favorable al desarrollo de la propia personalidad; el derecho a madurar la propia inteligencia y la propia libertad a través de la búsqueda y el conocimiento de la verdad; el derecho a participar en el trabajo para valorar los bienes de la tierra y recabar al mismo tiempo el sustento propio y de los seres queridos; el derecho a fundar libremente una familia, a acoger y educar a los hijos, haciendo uso responsable de la propia sexualidad. Fuente y síntesis de estos derechos es, en cierto sentido, la libertad religiosa, entendida como derecho a vivir la verdad en la propia fe y en conformidad con la dignidad trascendente de la persona”. Los derechos humanos reconocidos por el Magisterio Pontificio sólo coinciden en apariencia con los consagrados en los textos revolucionarios decimonónicos y en las constitucionales liberales. En el fondo, el fundamento, la naturaleza y el fin de tales derechos son diferentes en unos y otros textos:

- En los textos revolucionarios, los derechos humanos tienen su fundamento en la propia naturaleza de un hombre que aborrece cualquier vinculación con el orden divino. En cambio, en el Magisterio Pontificio traen su fundamento de la propia naturaleza de un hombre que es imagen de Dios.
- En los textos revolucionarios, los derechos humanos son concebidos como auténticos derechos subjetivos, en virtud de los cuales hay que respetar cualquier manifestación del hombre o cualquier creencia. En cambio, en el Magisterio Pontificio son derechos objetivos, en cuanto deben ser ejercidos dentro del orden natural y divino.
- En los textos revolucionarios, los derechos humanos persiguen el reconocimiento de la libertad del hombre, sin

ataduras de tipo religioso. En cambio, en el Magisterio Pontificio los derechos humanos persiguen el establecimiento de un orden social justo.

Mayores problemas quizá plantee la libertad de conciencia y su manifestación principal, la libertad religiosa, reconocida por el Concilio Vaticano II en la Declaración *Dignitatis humanae* de 1966, entre otros diversos documentos. La libertad religiosa se define como “el derecho de de las personas y comunidades a la libertad social y civil en materia religiosa”. Esta libertad religiosa no puede suponer, en ningún caso, una licencia moral para adherirse al error, ni un implícito derecho al error. Antes bien, la libertad religiosa debe ser concebida como una libertad civil negativa, es decir, como una inmunidad de coacción por parte del Estado, antes que como una libertad de actuar como se quiera.

EL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Cronología de documentos pontificios dedicados a las cuestiones sociales y económicas

La Carta encíclica “Rerum novarum” de León XIII (1892)

La primera respuesta de la doctrina social de la Iglesia a los problemas sociales y económicos del mundo moderno fue la Carta encíclica *Rerum novarum* del papa León XIII, en 1892. En plena revolución industrial, este documento afrontó la penosa condición de los obreros asalariados, estudiando sus causas y posibles soluciones (de las que se excluye el socialismo, toda vez que el Pontífice sitúa el principio de colaboración por encima de la lucha de clases). Además, reconoce tanto el derecho de propiedad de los patronos como el derecho de los obreros a un salario justo y a tener asociaciones profesionales.

La *Rerum novarum* afrontó la cuestión obrera con un método que se convertirá en paradigma permanente para el desarrollo de la doctrina social de la Iglesia.

La Carta encíclica “Quadragesimo anno” de Pío XI (1931)

Así comienzos de los años treinta, en plena resaca de la grave crisis económica de 1929, el papa Pío XI publica la Carta encíclica *Quadragesimo anno* para conmemorar los cuarenta años de la *Rerum novarum*. Este documento nace en un período posbélico, en el que los regímenes totalitarios se estaban afirmando en toda Europa al tiempo que la lucha de clases se agudizaba cada vez más. En este documento, el Pontífice examina la situación económico-social de su tiempo, en la que, junto a la industrialización, habían hecho presencia los grandes grupos financieros de ámbito nacional e internacional.

El contenido de esta encíclica tiene una serie de puntos fundamentales:

- Advierte de la falta de respeto a la libertad de asociación.
- Confirma los principios de solidaridad y de colaboración para superar las antinomias sociales. De ahí que las relaciones entre el trabajo y el capital deban estar bajo el signo de la cooperación.
- Ratifica el principio de que el salario tiene que ser proporcionado no sólo a las necesidades del trabajador, sino también de su familia.
- Asume que el Estado, en las relaciones con el sector privado, debe aplicar el principio de subsidiaridad, que ya hemos visto.
- Rechaza el liberalismo, a la vez que reafirma el valor de la propiedad privada, insistiendo en su función social.

La Carta encíclica “Mater et Magistra” de Juan XXIII (1961)

En la década de los sesenta, con ocasión del septuagésimo aniversario de la *Rerum novarum*, el papa Juan XXIII publicó la Carta encíclica *Mater et Magistra*, en una época en que la cuestión obrera se estaba universalizando y ya afectaba a todos los países: en efecto, junto a la cuestión obrera y la revolución industrial, aparecen los problemas de la agricultura, de las áreas en vías de desarrollo, del incremento demográfico y de la necesidad de una cooperación económica mundial. Las desigualdades, que ya habían sido advertidas precedentemente en el ámbito interno de las naciones, aparecen ahora en el plano internacional para poner de manifiesto la situación cada vez más dramática en que se encuentra el Tercer Mundo.

El papa Juan XIII, en su encíclica *Mater et Magistra*, trató de actualizar los documentos ya conocidos y dio un paso adelante en el proceso de compromiso de toda la comunidad cristiana. Las palabras clave de este documento serán “comunidad” y “socialización”. En efecto, la Iglesia está llamada a colaborar con todos los hombres para construir una auténtica comunión que ayude a satisfacer las necesidades de todos los hombres.

La Carta encíclica “Populorum progressio” de Pablo VI (1967)

La Carta encíclica *Populorum progressio* de Pablo VI, publicada en el año 1967, advierte de la urgencia de una acción solidaria que permita “el paso de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas”, para conseguir un desarrollo integral de hombre y un desarrollo global de toda la humanidad.

La Carta apostólica “Octogesima adveniens” de Pablo VI (1971)

A comienzos de los años setenta, en un turbulento clima de contestación ideológica, el papa Pablo VI, con ocasión del octo-

gésimo aniversario de la *Rerum novarum*, retomó las enseñanzas de León XIII y las actualizó en su Carta apostólica *Octogesima adveniens*.

El Pontífice reflexionó sobre la sociedad post-industrial con todos sus complejos problemas —la urbanización, la condición juvenil, la situación de la mujer, la desocupación, las discriminaciones, la emigración, el incremento demográfico, el influjo de los medios de comunicación, el medio ambiente—, y puso de relieve la insuficiencia de las ideologías para responder a estos desafíos.

La Carta encíclica “Laborem œrens” de Juan Pablo II (1981)

Al cumplirse los noventa años, el papa Juan Pablo II decició la Carta encíclica *Laborem œrens* al trabajo, como bien fundamental de la persona, factor primario de la actividad económica y clave de toda la cuestión social.

Esta encíclica delinea una espiritualidad y una ética del trabajo, en el contexto de una profunda reflexión teológica y filosófica. El trabajo debe ser entendido no sólo en un sentido objetivo y material; es necesario también tener en cuenta su dimensión subjetiva, en cuanto actividad que es siempre expresión de la persona.

La Carta encíclica “Sollicitudo rei socialis” de Juan Pablo II (1988)

Con la encíclica *Sollicitudo rei socialis*, el papa Juan Pablo II conmemoró el vigésimo aniversario de la *Populorum progressio*.

En este documento trató nuevamente del desarrollo bajo un doble aspecto: “El primero, la situación dramática del mundo contemporáneo, bajo del perfil del desarrollo fallido del Tercer Mundo, y el segundo, el sentido, las condiciones y las exigencias de un desarrollo digno del hombre”.

Además, la encíclica dibuja los contornos de un verdadero desarrollo: “El desarrollo no puede limitarse a la multiplicación de los bienes y servicios, esto es, a lo que se posee, sino que debe contribuir a la plenitud del ser del hombre. De este modo, pretende señalar con claridad el carácter moral del verdadero desarrollo”.

La Carta encíclica “Centesimus annus” de Juan Pablo II (1991)

En el centenario de la *Rerum novarum*, el papa Juan Pablo II publicó su Carta encíclica *Centesimus annus*, su tercera encíclica social, en la que analizó los nuevos problemas surgidos tras la caída del bloque soviético en el año 1989 y, en especial, mostró su aprecio por un sistema de economía libre en el marco de una indispensable solidaridad.

Las reglas fundamentales del orden socio-económico

En todos los documentos que han sido mencionados, los sucesivos Pontífices han ido perfilando una serie de reglas fundamentales del orden socio-económico, tanto el ámbito propiamente laboral como en el económico.

En el ámbito laboral

En el ámbito laboral, la doctrina social de la Iglesia ha ido perfeccionando toda una filosofía y una ética del trabajo, que pivota sobre tres ideas fundamentales:

- El trabajo no sólo es una actividad material, sino que también es el ámbito de expresión de la persona humana.
- El trabajo está siempre por delante del capital, porque aquél es un factor primario eficiente dentro del proceso productivo, mientras que el capital es simplemente un factor instrumental que precede al trabajo.
- El trabajo es el fundamento del derecho de propiedad, es decir, la propiedad sólo se adquiere mediante el trabajo, aunque la propiedad también debe servir al trabajo, es especial cuando se posee la propiedad de los medios de producción.

Además, la doctrina social de la Iglesia ha tratado de fortalecer la posición de los trabajadores por diversos caminos:

- Los trabajadores deben recibir un salario justo y suficiente para su sustento y el de su familia.
- Los trabajadores pueden ir a la huelga “cuando constituye un recurso inevitable, si no necesario para obtener un beneficio proporcionado”.
- Los trabajadores pueden formar sindicatos, que no deben ser vistos como el reflejo de una estructura de clases, sino como instrumento de lucha por la justicia social.

Junto a estas cuestiones, que podríamos considerar tradicionales, la doctrina social ha hecho frente a las *res nova e* del mundo del trabajo. En concreto, los problemas actuales del mercado laboral traen causa de diversos factores:

- En primer lugar, del tránsito de una economía de tipo industrial, que propició la creación de una clase obrera, a una economía centrada en la innovación tecnológica y en los servicios que fomenta la descentralización productiva. Este tránsito ha supuesto que el trabajo dependiente a tiempo indeterminado, entendido como puesto fijo, deje paso a un trabajo a tiempo parcial y con prestaciones plurales. Sin embargo, este cambio de *status* no puede comportar una mayor precariedad e inseguridad laboral, sino que debe ser compatibilizado con la defensa de los trabajadores.
- En segundo término, de la globalización económica, que en sí misma no es buena ni mala, sino que depende del uso que el hombre hace de ella. Pero, en todo caso, si es cierto que esta globalización comporta una deslocalización productiva de modo que la propiedad está muy lejos de los centros de producción y es, por tanto, ajena a los

efectos sociales que sus decisiones comporta. Además, una globalización mal entendida puede propiciar que en las áreas en vías de desarrollo surjan economías sumergidas, que, aunque en principio son señal de un crecimiento económico prometedor, presentan indudables problemas éticos y jurídicos en relación con la condición de los trabajadores.

En el ámbito económico

En el ámbito económico, la doctrina social de la Iglesia comienza recordando que el orden económico está sujeto al orden moral. Así, conviene recordar las palabras que el papa Pío XI, en su Carta encíclica *Quadragesimo anno*, dedica a las relaciones entre la moral y la economía: “Aun cuando la economía y la disciplina moral, cada cual en su ámbito —dice el Pontífice—, tienen principios propios, a pesar de ello es erróneo que el orden económico y moral estén tan distanciados y ajenos entre sí, que bajo ningún aspecto dependa aquél de éste. Las leyes llamadas económicas, fundadas sobre la naturaleza de las cosas y en la índole del cuerpo y del alma humanos, establecen, desde luego, con toda certeza qué fines no y cuáles sí, y con qué medios, puede alcanzar la actividad humana dentro del orden económico; pero la razón también, apoyándose igualmente en la naturaleza de las cosas y del hombre, individual y socialmente considerado, demuestra claramente que a ese orden económico en su totalidad le ha sido prescrito un fin por Dios Creador. Una y la misma es, efectivamente, la ley moral que nos manda buscar, así como directamente en la totalidad de nuestras acciones el fin supremo y último, así también en cada uno de los órdenes particulares esos fines que entendemos que la naturaleza o, mejor dicho, el autor de la naturaleza, Dios, ha fijado a cada orden de cosas factibles, y someterlos subordinadamente a aquél”.

Sobre la base de esta dimensión moral de la economía, el Magisterio Pontificio ha establecido una serie de reglas fundamentales de la actividad económica y empresarial. En relación con

la actividad económica general, se subraya la importancia del libre mercado, en el que los particulares tengan libre iniciativa y el Estado intervenga de modo subsidiario. En el ámbito empresarial, se destaca que el único fin de las empresas no es el justo beneficio, sino la contribución al bien común de la sociedad y al propio desarrollo de los trabajadores, que deben constituir una verdadera comunidad (de ahí la importancia de las empresas cooperativas o de la pequeña y mediana empresa).

Junto a estas cuestiones, que podríamos llamar tradicionales, la doctrina social de la Iglesia también se ha enfrentado a las *res novae* del mundo de la economía. Estos nuevos problemas son producto, sobre todo, de la globalización económica, que, si bien agiliza los intercambios comerciales en todo el mundo, plantea el riesgo de que las diferencias entre los países desarrollados y subdesarrollados sean cada vez mayores. De ahí que el Magisterio Pontificio haya reclamado la creación de un sistema de comercio internacional justo y solidario, en el que los países ricos no veten la entrada de productos de los países pobres y faciliten la transferencia de tecnología a tales países. Por lo demás, y en conexión con la globalización económica, se ha denunciado la situación de los mercados financieros internacionales, que, si bien han facilitado el intercambio de capitales entre diferentes países, también han facilitado que el capital, lejos de financiar actividades productivas, busque únicamente el beneficio, sin atender a las necesidades de la economía real.